



**PROCESO:** Jurisdicción Voluntaria  
**RADICADO:** 680014003015-2023-00439-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

### JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda presentada en nombre de OVIDIO CALDERÓN LOPEZ, LUZ ESPERANZA CALDERÓN LOPEZ, HECTOR CALDERÓN LOPEZ, ANGEL ALIRIO CALDERÓN LOPEZ, MARIA NINFA CALDERÓN LOPEZ, LUZ ENITH ARAQUE CALDERÓN y YENDY ARAQUE CALDERÓN, se hace necesario subsanar lo siguiente:

1. Indique el domicilio de cada uno de los demandantes del proceso, resultando insuficiente para satisfacer tal exigencia informar la dirección de notificaciones (numeral 2º -artículo 82 del C.G.P.).
2. Indique la dirección electrónica en la cual cada demandante recibe notificaciones, si la desconoce deberá indicarlo expresamente. (numeral 10-artículo 82 del C.G.P., conc. artículo 6 – Ley 2213 del 2022)
3. Allegue el poder debidamente conferido, pues el que se allegó no fue presentado personalmente ante juez, oficina judicial de apoyo o notario (artículo 74 del C.G.P.), ni fue remitido en mensaje de datos por cada uno de los demandantes, incumpliendo las previsiones establecidas al efecto (artículo 5 – Ley 2213 de 2022).
4. Incorpore el registro de defunción de la señora MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ DE CALDERÓN.
5. Allegue el registro civil de matrimonio de los señores MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ DE CALDERÓN y ANTONIO MARÍA CALDERÓN LOPEZ.
6. Aclare la pretensión no. 2, en el sentido de especificar que corrección es la que pretende.

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE:

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda presentada en nombre de OVIDIO CALDERÓN LOPEZ, LUZ ESPERANZA CALDERÓN LOPEZ, HECTOR CALDERÓN LOPEZ, ANGEL ALIRIO CALDERÓN LOPEZ, MARIA NINFA CALDERÓN LOPEZ, LUZ ENITH ARAQUE CALDERÓN y YENDY ARAQUE CALDERÓN, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda.

**TERCERO:** Conforme a la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido para el distrito judicial de Bucaramanga, esto es, de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm jornada continua.

**NOTIFÍQUESE,**

**GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ**  
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 3 de agosto de 2023.